



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Yineth Lazo
Interesado	John Jairo González Lazo
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00072</b>
Providencia	Auto sustanciación # <b>215</b>
Decisión	Responde memorial y otros

En virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita los oficios del embargo decretado y el oficio presentado a la Dian, se dispone:

1. Como quiera que en principio el oficio presentado a la Dian, fue devuelto por falta de anexos necesario, se ordena por secretaría la elaboración de nuevo oficio a la DIAN.
2. Así mismo, elabórese nuevo oficio para efectos de comunicar la medida de embargo decretada en providencia del 3 de mayo de 2021 al folio de matrícula 307-7061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Seguidamente, atendiendo a la necesidad de adecuar el proceso a las previsiones del artículo 490 del C.G.P. esta Juzgadora en ejercicio del control de legalidad conforme a las facultades del artículo 132 *ibídem*, con el fin de corregir irregularidades procesales, modificará el numeral 2° del auto admisorio de fecha 3 de mayo de 2021, quedando así:

**“SEGUNDO: EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que se deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea EL TIEMPO o LA REPUBLICA, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. (Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo). Por la parte interesada dispónganse su publicación.”

Téngase en cuenta por los interesados que el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, opera exclusivamente para el emplazamiento con fines de notificación personal, caso que no es el de los procesos de sucesión o liquidatorios en los que se busca la publicidad para todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Finalmente, no se logra evidenciar la debida notificación a los señores DIANA GONZALEZ LAZO, MILLER GONZALEZ LAZO Y OSCAR GONZALEZ LAZO ordenado en auto del 26 de julio de 2021 y en virtud del artículo 9, inciso 2 del Decreto 806 de 2021, solicitando un correo electrónico para cada uno de los herederos mencionados, por lo cual se requiere que se cumpla con lo solicitado en el auto, para darle impulso al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099179d0b04139f5584db5164acaafc49bb01591068d7f1eff5a3f3b0cbcdaba**

Documento generado en 04/05/2022 06:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**